

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

**APRUEBA MODIFICACION ORDENANZA
COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICI-
PALES POR PERMISOS, CONCESIONES
Y SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTE.**

CONCHALI, 30 OCT. 2018

DECRETO EXENTO N° 1.103 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo del Concejo en sesión Extraordinaria del 23.10.18.; Memorándum N°582, del 30.10.2018. de Asesoría Jurídica; Decreto Exento N° 1285/2017 y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales,

DECRETO:

APRUEBASE Modificación Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales Vigentes,

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales en los siguientes términos:

I.- Reemplazase en el Artículo 6 Numeral 1 la Letra a) en el siguiente sentido:

- “a) Escombros y/o basura por metro cúbico retiro en casa habitación
0.20 UTM
- Escombros y/o basura por metro cúbico retiro en local comercial
0.35 UTM
- Escombros y/o basura por metro cúbico retiro en empres, industria o faena
1 UTM”

II.- Reemplazase en el Artículo 6 Numeral 1 Letra c) en el siguiente sentido:

- c) Retiro de hojas y otras provenientes de jardines: 0,20 UTM

III.- Reemplazase el párrafo final del Artículo 6 Numeral 1 en el siguiente sentido:

“La municipalidad prestará el servicio de retiro de voluminosos indicado precedentemente hasta un máximo de 12M3, sobre dicho volumen, las personas deberán contratar un servicio privado de retiro de escombros y/o residuos.”

IV.- Reemplazase en el Artículo 6 Numeral 2 la letra b) en el siguiente sentido

- b) Tarifa de servicio de extracción basura y disposición final de excedentes para generadores de volúmenes superiores a 160 litros diarios de basura suelta por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral o anualmente:
0,0005 UTM

V.- Reemplazase en el Artículo 6 Numeral 3 la letra g) en el siguiente sentido:

- “g) Autorización de podas a vecinos (solamente autorización administrativa) EXENTO

En el evento que el retiro de hojas lo realice la Municipalidad se aplicara el Artículo 6 numeral 1 letra c) de la presente Ordenanza.”

VI.- Incorporase un artículo 7 bis a continuación del artículo 7 en el siguiente sentido
“Artículo 7 bis:



La Municipalidad podrá rebajar entre un 50% y hasta un 100% el pago de los derechos que se indican en el Artículo 6 N° 1° y 3° de la presente ordenanza, a aquellos contribuyentes que acrediten a través de su certificado del Registro Social de Hogares encontrarse dentro del 40% de la población con mayor vulnerabilidad social. Respecto de los demás contribuyentes podrán optar a dicha rebaja previo informe social emitido por el Departamento Social de la Municipalidad que lo justifique.

Asimismo, los Establecimientos Educacionales, Centros de Salud, Jardines Infantiles, Organizaciones Funcionales y Territoriales, podrán solicitar la exención previa solicitud al Municipio.

VII.- Incorporase en el Artículo 17 la letra b)

“Letra b): En el caso de pequeños contribuyentes pagaran una patente municipal de acuerdo al Artículo 24 del DL 3063 equivalente a 1UTM anual. Además, están afectos al pago de un impuesto único a la renta conforme al Artículo 22 del DL 824.

VIII.- Reemplazase en el Artículo 18 el Numeral 2 en el siguiente sentido:

“2 Puesto de expendio de productos de la temporada (frutas y verduras, carbón y leña, juguetes, etc.) **por mes o proporcional de acuerdo al tiempo del permiso, por temporada, pagarán : 1,00 U.T.M.”**

IX.- Remplazase en el Artículo 18 Numeral 10 la letra c) en el siguiente sentido:

“c) Confites, dulces chilenos, masas dulces : 0,05 UTM”

IX.- Remplazase en el Artículo 18 Numeral 10 la letra d) en el siguiente sentido:

“d) Juegos típicos chilenos : 0,10 U.T.M”

XI.- Incorporase al Artículo 18 Numeral 10 las letras e), f), g), h) en el siguiente sentido:

- e) Juegos mecánicos : 0,25 U.T.M. por juego
- f) Juegos inflables, cama elástica : 0,25 U.T.M. por juego
- g) Artesanía y similares : 0,10 U.T.M.
- h) Granja educativa con animales : 0,25 U.T.M. por juego

XII.- Incorporase al Artículo 18 un Numeral 15 en el siguiente sentido:

“15.- Puesto(s) o Stand(s) de venta de SOAP (Seguro Obligatorio Accidentes Personales) por mes de funcionamiento o proporcional de acuerdo al tiempo del permiso, pagarán : 0,50 U.T.M.”

XIII.- Incorporase al Artículo 20 un Numeral 13 en el siguiente sentido:

“13.- Juegos mecánicos, juegos inflables o similares : 0,10 U.T.M.”

XIV.- Reemplazase en el Artículo 21 en el siguiente sentido:

La Municipalidad podrá rebajar total o parcialmente el pago de los derechos municipales previstos en el artículo 20 de la presente Ordenanza en los siguientes casos:

A.- Tendrán derecho a una rebaja del 50% en los derechos municipales correspondientes al BNUP quienes cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:



1.- Titulares de patentes en la vía pública de ferias libres, Extremo de la feria persa Zapadores, Quioscos o carros estacionados y

2.- Que habiten en la comuna y que se encuentren dentro del 40 % de mayor vulnerabilidad o de menores ingresos en el Registro Social de Hogares.

B.- Quienes cumplan los requisitos establecidos en la letra A de este artículo quedaran exentos

del pago de derechos municipales correspondientes al BNPU siempre que acrediten a lo menos alguna de las siguientes condiciones:

- * Que sean personas con 60 o más años de edad
- * Que se trate de personas que se encuentren en el 40 % o más de discapacidad inscritas en el Registro nacional de Discapacidad.
- * Que se trate de personas que padezcan actualmente ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada y certificada por informe social de la Municipalidad.

Para acceder a estas rebajas el contribuyente deberá solicitarlo por escrito mediante carta ingresada a través de la OPIR y dirigida al Departamento de Rentas Municipales de la Dirección de Administración y Finanzas, acompañando la documentación de respaldo vigente. El otorgamiento de este beneficio será semestral.

En el caso de los quioscos, carros y puestos en la vía pública, sólo procederá la rebaja con un límite de hasta 4 m2 de metraje, por lo que, en todo aumento de dicha superficie, que exceda los 4 m2, que esté debidamente autorizado deberá ser pagado en su totalidad, sin derecho a rebaja alguna.

Esta rebaja se perderá, en cualquier momento en caso de acreditarse que el contribuyente beneficiario del permiso municipal no haga uso efectivo de este, o que se hayan perdido las condiciones que dieron origen a la rebaja.

No obstante lo anterior, la Municipalidad, podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% el pago de los derechos que se indican en los numerales 11 y 12 del Artículo 20° de la presente Ordenanza, cuando se trate de filmaciones, grabaciones o rodajes de obras y producciones audiovisuales que tengan una finalidad periodística, documental, registral, patrimonial o de promoción de la comuna y sus espacios a través de la expresión del arte audiovisual y que sean autorizadas, auspiciadas y patrocinadas por la Municipalidad.

Asimismo, La Municipalidad podrá dejar exento del pago de los derechos a que se refiere el numeral 12 del Artículo 20° de la presente Ordenanza, a eventos patrocinados por la Municipalidad o realizadas por entidades religiosas reconocidas por la Ley 19.638, Unidades Vecinales, Organizaciones territoriales y funcionales sin fines de lucro, Boys Scouts, Cuerpo de Bomberos de Chile y las Fuerzas Armadas y de Orden.

XV.- Reemplazase en el Artículo 28 el Numeral 6 en el siguiente sentido:

“6.- Visita inspectiva, según requisito reglamentario de la Recepción Definitiva total o parcial de obras de **urbanización: 1.00 UTM**”

XVI.- Incorporase en el Artículo 28 Numeral 7 en el siguiente sentido:

7.- Certificado reconocimiento de existencia, anterior al 14 de febrero del año 1929.

Construcciones de hasta 140 m2	2,50 UTM
Construcciones de sobre 140 m2	4,50 UTM

XVII.- Incorporase en el Artículo 28 el Numeral 8 en el siguiente sentido:

“8.- Visita inspectiva y emisión de certificado de inhabitabilidad: **1.00 UTM**”

XVIII.- Modificase el Artículo 30 en el siguiente sentido:

“**Artículo 30°:**La ocupación temporal de espacio público por obras de reparación, conservación y/o mantención que realicen empresas y/o contratistas en instalaciones existentes de servicios públicos, tales como **electricidad, gas, teléfono y otros similares, para el caso de agua potable y alcantarillado cuando exista ruptura o reposición de pavimento pagarán el siguiente derecho municipal por ocupación de Bien Nacional de Uso Público:**

1 UTM+ (0.10 UTM x m2 x DIA DE OCUPACION)”



XIX.- Modificase el monto del Artículo 32 en el siguiente sentido:

“6 UTM”

XX.- Incorporase un artículo 35 bis a continuación del artículo 35 en el siguiente sentido:

“**35 bis:** Rebájese en un 75% el pago de los derechos relativos a permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. los no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, que se indican en el Artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Ley N° 458 de 1975, relacionados con los postulantes y/o seleccionados de Programas Sociales del SERVIU, patrocinados por EGIS – PSAT debidamente acreditadas.

Del mismo modo rebájese los derechos relativos a certificaciones de deslindes, vivienda social, recepción desglosada, inhabilitación, u otro que emita la Dirección de Obras Municipales, relacionados con los postulantes y/o seleccionados de Programas Sociales del SERVIU, patrocinados por EGIS – PSAT debidamente acreditadas”.

No obstante, los derechos regulados en los incisos anteriores, en caso de necesidad manifiesta calificada por el respectivo informe social la Municipalidad podrán rebajarse hasta en un 99% el pago de dichos derechos.”

XXI.- Reemplazase el artículo 37 en el siguiente sentido:

“**37:** La Municipalidad podrá rebajar entre un 50% y hasta un 100% el pago de los derechos que se indican en el Artículo 36 de la presente ordenanza, a aquellos contribuyentes que acrediten a través de su certificado del Registro Social de Hogares encontrarse dentro del 40% de la población con mayor vulnerabilidad social. Respecto de los demás contribuyentes podrán optar a dicha rebaja previo informe social emitido por el Departamento Social de la Municipalidad que lo justifique.

Asimismo, los Establecimientos Educacionales, Centros de Salud, Jardines Infantiles, Organizaciones Funcionales y Territoriales, Establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Bomberos podrán solicitar la exención previa solicitud al Municipio.

Podrán optar a esta rebaja las entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto. Organizaciones de salud sin fines de lucro, Inmuebles en que funcionan las organizaciones constituidas al amparo de la Ley N°19.418, Juntas de vecinos y Organizaciones comunitarias, Ley N°19.712, Ley del deporte, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.

Se podrán rebajar hasta en un 100% los derechos contemplados en el Artículo antes citado, cuando se trate de prestaciones sanitarias o ambientales entregadas a personas o instituciones calificadas como casos sociales por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVARSE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVF/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Adm. Municipal - Finanzas
Jurídico - TESMU - DIDECO - Dideco
O.P.I.R. - Sec. Municipal - Dom - Dimao
Transito - Alcaldía - JPL -

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

